

# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 13 de septiembre de 1984

NUM. 23

### SUMARIO

#### SERIE E:

##### **Interpelaciones, Mociones y Proposiciones no de Ley:**

- Moción relativa a los artículos 1 y 2 del Anteproyecto de Ley de Aguas y el artículo 44 de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 2.)
- Moción sobre la situación de los Profesores de E. G. B. y su homologación con los dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Página 3.)
- Moción sobre la Norma reguladora de las Ayudas para daños catastróficos y primas de seguro en Agricultura y Ganadería, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 5.)
- Moción sobre la defensa de la calidad del pajarán, su promoción y protección, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 6.)
- Moción sobre la reforma del Régimen de Tutela para los Concejos, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 8.)
- Moción sobre las subvenciones oficiales para la realización de instalaciones deportivas, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 9.)
- Moción sobre los Médicos Titulares de los Municipios de Navarra, formulada por el

Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 12.)

—Moción sobre el informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la ejecución presupuestaria de parte del Fondo de Participación en los Impuestos de Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 14.)

—Moción sobre los perjuicios padecidos por Municipios y Concejos de Navarra relacionados con la Fórmula-Baremo de distribución del 70 por 100 del Fondo de Participación en los Impuestos de Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 18.)

#### SERIE F:

##### **Preguntas:**

—Pregunta relativa a la Orden Foral de 16 de julio del Consejero de Sanidad y Asistencia Social por la que se convocan ayudas para la realización de Cursos de Salud Pública, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 21.)

—Pregunta relativa a la política del Gobierno de Navarra para el desarrollo del sector comercial y servicios, formulada por el Parlamentario del Grupo Popular D. José Ignacio López Borderías. (Pág. 23.)

#### SERIE G:

##### **Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

—Nombramiento de Jefe de los Servicios Administrativos Generales y de Mantenimiento del Parlamento de Navarra. (Pág. 25.)

---

Serie E:  
**INTERPELACIONES, MOCIONES  
Y PROPOSICIONES NO DE LEY**

---

**Moción relativa a los artículos 1 y 2 del Anteproyecto de Ley de Aguas y el artículo 44 de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1984, acordó tomar en consideración y remitir a la Comisión de Régimen Foral, la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», relativa a los artículos 1 y 2 del Anteproyecto de Ley de Aguas y el artículo 44 de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 6 de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Moción  
relativa a los artículos 1 y 2 del  
Anteproyecto de Ley de Aguas y el  
artículo 44 de la Ley de Reintegración  
y Amejoramiento del Régimen  
Foral de Navarra**

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», al amparo de lo previsto en el vigente Reglamento del Parlamento de Navarra y concretamente ateniéndose a lo que establece su artículo 150.1-b), presenta la siguiente:

**MOCION:**

El Gobierno de la Nación, apenas llegados al poder los socialistas, abordó el viejo asunto de la modernización de la Ley de Aguas del año 1879, dando a conocer a finales de 1983

un Borrador de Anteproyecto de la Ley de Aguas, que ha sido duramente contestado por los diversos organismos implicados.

De lo explicado en la Asamblea Informativa de Regantes de la Cuenca del Ebro, reunida a principios de junio en Zaragoza, se deduce el propósito gubernamental de convertir aquel Borrador en un Proyecto de Ley de Aguas, sin apenas modificaciones sustanciales, para aplicar un espíritu estatizador y centralista que define al agua como «recurso unitario de dominio público» y «de dominio público estatal».

De hacerse realidad este propósito, ello supondría la desaparición de la propiedad sobre las aguas pluviales y de las alumbradas en finca propia; la anulación de la prescripción de uso; la afectación al dominio público de cauces y presas al término de una concesión; la reducción de 99 a 75 años en la duración de concesiones ya establecidas; así como el gravamen con un canon para cualquier aprovechamiento del agua.

Pero es que, dejando a un lado todo lo anterior, esa futura Ley puede afectar gravemente a los derechos establecidos para la Comunidad Foral de Navarra en la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral. Así, los artículos 1 y 2 del citado Anteproyecto incluirían en el dominio público estatal las aguas «tanto superficiales como subterráneas y los terrenos acuíferos subterráneos», sin tener en cuenta que el artículo 44 de la Ley de Reintegración y Amejoramiento, en sus apartados 5 y 6, establece el reconocimiento de que Navarra tiene competencia exclusiva sobre «aprovechamientos hidráulicos, canales

y regadíos, cuando las aguas discurren íntegramente dentro de Navarra» y también sobre las «aguas subterráneas, minerales y termales» sin otras restricciones que las de que «su aprovechamiento no afecte a otro territorio del Estado».

La experiencia reciente de importantes roces con el Régimen Foral de Navarra y desde Leyes del Gobierno socialista como las de la Función Pública y la de Administración Local, advierten de los riesgos que nos hace correr la falta de previsora anticipación del Parlamento de Navarra ante Leyes de esta envergadura, avalando la necesidad de impulsar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que inicie con respaldo suficiente y cuanto antes, las gestiones para evitar que por la vía de estas leyes-marco se acabe vaciando de contenido el Régimen Foral y sus derechos históricos que reconoce la Ley de Reintegración y Amejoramiento.

Este Grupo Parlamentario entiende que la nueva Ley de Aguas puede reducir las cotas de foralidad inherentes a nuestro peculiar régimen de autogobierno y por ello, al amparo

del artículo 150.1-b), y concordantes del Reglamento de la Cámara, propone al Parlamento de Navarra que se pronuncie acerca de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION:

«Instar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que, a través de los cauces más oportunos, haga saber al Gobierno de la Nación de la contradicción que puede producirse entre los artículos 1 y 2 del Anteproyecto de Ley de Aguas y el artículo 44 de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a la vez que se le encomienda la realización de urgentes gestiones para que queden a salvo las competencias exclusivas de la Comunidad Foral en materia de aguas.»

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. y a la Mesa de la Cámara a los efectos reglamentarios establecidos.

Pamplona, 22 de junio de 1984.

EL PORTAVOZ, Albitio Viguria Caparroso.

## **Moción sobre la situación de los Profesores de E. G. B. y su homologación con los dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1984, acordó tomar en consideración y remitir a la Comisión de Educación y Cultura, la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», en relación con la situación de los Profesores de E. G. B. y su homologación con los dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 6 de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

### **Moción sobre la situación de los Profesores de E. G. B. y su homologación con los dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia**

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», a tenor de lo establecido por el vigente Reglamento del Parlamento de Navarra y concretamente en su artículo 150.1-b), en relación con las Mociones con la finalidad de que el Parlamento delibere y se pronuncie sobre un determinado asunto, tiene el deber de,

## EXPONER:

Que el Grupo Parlamentario suscribiente solicitó el 7 de mayo de 1984, mediante Pregunta Oral requerida de la Diputación Foral, un contraste de informaciones en relación con la situación económica y laboral de los colectivos de profesores vinculados a las actividades de enseñanza cuyas competencias ejerce la Diputación Foral, ante la presunción de que existían indicios racionales de que se estaba produciendo una grave discriminación con el Profesorado de EGB (dedicado a Educación Física, a Escuelas de Temporada, a Educación Permanente de Adultos y a Educación Especial), así como con relación a Licenciados profesores de la Escuela de Idiomas y a los Profesores de las Escuelas de Formación Profesional dependientes del Instituto de Formación Profesional.

El pasado día 18 de junio de 1984 la Diputación Foral, a través de su Diputado Sr. Felones, ha tratado de restar gravedad y urgencia a la situación a que nos hemos referido anteriormente, llegando a calificar de demagógicas las preocupaciones de este Grupo Parlamentario para que la Diputación Foral repare la discriminación que se denunciaba. Por otra parte, no se ha hecho sino confirmar que este colectivo de 500 profesores están recibiendo unos sueldos notablemente inferiores a los de sus homólogos en titulación y función que perciben nóminas a través de los Presupuestos Generales del Estado, así como que están desarrollando a plena satisfacción unas jornadas laborales y docentes notablemente superiores, todo ello desde 1 de enero de 1984, ante la pasividad de la Administración y pese a las numerosas reivindicaciones planteadas directamente por estos colectivos y por los cauces de representación normales.

La Diputación Foral siempre había tenido a gala atender a estos colectivos relacionados con la enseñanza, con una especial delicadeza, habida cuenta de las repercusiones que sobre la calidad de la enseñanza tiene siempre la satisfacción de las justas aspiraciones de sus más directos responsables, por lo que tiene que resultar extraño que, precisamente ahora, la Diputación Foral esté dispuesta a ser peor «patrón» que el Ministerio de Educación y Ciencia, contrariamente a la larga tradición foral.

Nos reafirman la información de que los sueldos suponen un desfase de, al menos, 200.000 pesetas anuales, tanto como que sus jornadas son superiores al menos en un 10 por 100 a las de los empleados del Estado, por lo que esas diferencias entendemos de justicia eliminar con toda urgencia y con efectos retroactivos de 1 de enero de 1984 en lo que a retribuciones se refiere.

Por otra parte, el ambiente laboral está ya seriamente comprometido por la política de oídos sordos que practica la nueva Administración Foral ante las citadas reivindicaciones, habiéndose anotado ya algunos incidentes y jornadas de huelga que en nada benefician a los alumnos ni a la buena imagen de la Diputación Foral que tutela estas ramas de la enseñanza, bien por sí misma, o a través de Organismos Públicos.

Por todo ello y al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, en relación con las Mociones a que se refiere el artículo 150.1-b) y concordantes, el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro» propone a la Cámara la adopción de la siguiente:

## PROPUESTA DE RESOLUCION:

«Instar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que, a la mayor brevedad, y en todo caso con efectos económicos de 1 de enero de 1984, establezca la equiparación retributiva con sus homólogos en función y titulación dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para los Profesores de EGB (Educación Física, Escuelas de Temporada, Educación Permanente de Adultos, Educación Especial), para los Licenciados profesores de la Escuela de Idiomas, así como para los Profesores de los Centros de Formación Profesional, tanto dependientes como vinculados a la Administración Foral a través de los Organismos financiados.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. y de la Mesa de la Cámara, al objeto de que reciba el trámite reglamentario oportuno.

Pamplona, 27 de junio de 1984.

EL PORTAVOZ, Albitio Viguria Caparroso.

## **Moción sobre la Norma reguladora de las Ayudas para daños catastróficos y primas de seguro en Agricultura y Ganadería**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1984, acordó tomar en consideración y remitir a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», en relación con la «Norma reguladora de las Ayudas para daños catastróficos y primas de seguro en Agricultura y Ganadería».

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 6 de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

### **Moción sobre la Norma reguladora de las Ayudas para daños catastróficos y primas de seguro en Agricultura y Ganadería**

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Parlamento de Navarra y concretamente en lo que establece su artículo 150.1-b), presenta la siguiente:

#### **MOCION:**

Los tradicionales y temibles riesgos económicos del pedrisco y de la helada y otros agentes naturales catastróficos sobre la renta de los agricultores, han sido en gran parte paliados mediante una decidida política de ayudas contenida en la «Norma reguladora de las Ayudas para daños catastróficos y primas de seguro en Agricultura y Ganadería» (BON 5 de abril de 1982), que permite afrontar con unos mínimos de seguridad económica la viabilidad de sus explotaciones, aunque es bien cierto que el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados no ampara suficientemente, ni a todos los productos, ni de todos los riesgos catastróficos de los agentes naturales, ni esas

coberturas ofrecen precios razonables para la modesta economía del agricultor medio.

En este aspecto del problema, es evidente que los costos que las primas de estos seguros representan para la agricultura modesta unos precios absolutamente desproporcionados con relación a la rentabilidad neta de las explotaciones frutícolas en Navarra.

Desde esta consideración es comprensible el sarcasmo de algunos agricultores que dicen que «pagar un seguro contra el pedrisco, es recibir ya una pedregada segura», aludiendo a que las primas suponen un porcentaje demasiado importante del coste total de la producción hortofrutícola.

La Administración Foral ha tratado de aligerar estas cargas mediante una línea de apoyos en forma de subvención, que supone ordinariamente la devolución del 25 al 30 por 100 del importe de las primas de los seguros concertados por los agricultores, bien que sólo para unos determinados cultivos y en cuantías que se determinan anualmente mediante Decreto Foral. Con estas medidas, no sólo se ha venido abaratando el costo real y final de estos seguros para el agricultor, sino que se ha ido induciendo la conveniencia de asegurar la cosecha de productos especialmente amenazados por los diversos agentes naturales y meteorológicos causantes de daños catastróficos, de forma que puedan reducirse a mínimos soportables los quebrantos económicos que disuadían muchas veces a los agricultores hacia plantaciones de frutales concretamente.

En el año 1982 (Acuerdos DFN 22 abril y 13 mayo) se establecían las subvenciones sobre la contratación de los seguros de cultivo de melocotón y manzana de mesa en relación con las que otorga el Estado, fijándolas en un 30 y un 40 por 100, respectivamente, así como los porcentajes de subvención para la contratación de seguros contra el pedrisco, que para los frutales se situaba entre el 10 y el 50 por 100 del importe de la suma asegurada.

Más recientemente, la Diputación Foral (BON 30 abril 1984) ha establecido un progra-

ma anual de subvenciones sobre el coste de la contratación de seguros correspondientes a las líneas de helada y pedrisco para la pera, ciruela, viñedo y cereza, pero quedando suprimidas las atenciones económicas que anteriormente se venían prestando al melocotón y a la manzana de mesa, como antes se ha hecho referencia.

En esas condiciones se ha quebrado la expectativa de obtener un seguro no tan caro para estos dos productos, ambos de amplísima difusión e importancia económica en Navarra y que afectará gravemente a la economía rural de numerosos agricultores modestos que no pueden haber previsto tal cambio de actitud en la Administración Foral respecto a lo que ha sido conducta normal en años anteriores, creándose un ambiente de inseguridad cuando ya se han contratado en su mayor parte los oportunos seguros y con la previsión de que su coste se vería atenuado con las ayudas subvencionadas desde la Diputación Foral.

Esta medida tiene que contrastar necesariamente con la aparición de ayudas subvencionando el coste de los seguros en productos como la pera, ciruela y cereza, que tienen una menor incidencia económica en la renta hortofrutícola navarra. Y no se trata de que no se les apliquen bonificaciones a estos tres productos, que sin duda deben protegerse y promocionarse, sino de que esa protección no debiera hacerse en ningún caso a costa de

desproteger el melocotón y la manzana de mesa, y mucho menos sin un aviso previo y debidamente razonado.

No es necesario insistir en que la política de devolución de parte de las primas de seguros sobre producciones hortofrutícolas es una medida proteccionista de financiación indirecta de los costos de nuestros productos, que siempre ha permitido establecer unos precios más competitivos en el mercado nacional, favoreciendo nuestra penetración comercial, al tiempo que garantizábamos unos mejores niveles de renta agropecuaria.

Por todo ello y al amparo de lo previsto en el artículo 150.1-b) y concordantes del Reglamento del Parlamento de Navarra, el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro» propone a la Cámara la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION:

«Instar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que restablezca de inmediato las medidas proteccionistas en relación con la compensación de primas de seguros por riesgos catastróficos de los agentes naturales, para las explotaciones frutícolas que cultivan el melocotón y la manzana de mesa en Navarra.»

Pamplona, 28 de junio de 1984.

EL PORTAVOZ, Albitio Viguria Caparroso.

## **Moción sobre la defensa de la calidad del pacharán, su promoción y protección**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1984, acordó tomar en consideración y remitir a la Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio, la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», en relación con la defensa de la calidad del pacharán, su promoción y protección.

Lo que se publica en cumplimiento de lo

previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 6 de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

### **Moción**

**sobre la defensa de la calidad del pacharán, su promoción y protección**

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», al amparo de lo previsto en el vigente Reglamento del Parlamento de Navarra y ateniéndose concretamente a lo que establece su artículo 150.1-b) presenta la siguiente:

#### MOCION :

La coincidencia con graves problemas dentro de la crisis generalizada que padece la economía navarra, ha permitido que pase desapercibido el impacto que en el mercado nacional se ha producido en torno a un producto tan típicamente navarro como es el pacharán.

De una elaboración doméstica y artesanal, ha alcanzado ya tales niveles en la producción industrial, que podría acabar desvirtuándose su tradicional calidad netamente navarra, si, ante una demanda masificada, no se adoptan medidas de homologación y control adecuadas. La defensa de la calidad de un producto como el pacharán, que pasea el nombre de Navarra por el mercado nacional y que ya tiene establecidas cabezas de plaza importantes en el mercado internacional, parece merecedor de interés, no sólo dentro de unos elementales programas de protección al consumidor, sino también dentro de ese programa permanente, siempre poco definido e imprescindible en torno a la navarridad, donde tiene que ocupar lugar primordial la promoción de los recursos autóctonos de la Comunidad Foral.

Por otra parte, las industrias que desde Navarra se han dedicado a la fabricación del pacharán, pueden encontrarse a corto plazo con problemas por la nueva instalación de factorías en el resto de España y quizá más cerca de los grandes centros de consumo o, que, en base a nuevas tecnologías y con mayor ayuda de «la química», pueden conseguir obtener un pacharán quizá algo apartado de los procedimientos de elaboración tradicionales, pero en mejores condiciones para competir en el precio que pueden ofrecer las empresas navarras o con mayor agresividad comercial y publicitaria.

De todo ello se deduce la conveniencia de estudiar programas concretos de ayuda para adecuar las instalaciones, procesos y equipos de fabricación, así como para mejorar las condiciones de almacenaje y tratamiento de la solera, tanto como para potenciar los canales de distribución.

Desde otro punto de vista, es evidente que los pacharanes, como materia prima de todo el proceso de elaboración, se han dado de forma silvestre en los descampados de casi toda Navarra y desde tiempo inmemorial, tanto como que más modernamente esta especie vegetal está siendo ya objeto de cultivo y de forma científica, consiguiendo notables rendimientos económicos y menores costos. Por tal motivo, consideramos de especial interés la divulgación de las posibilidades más modernas para este cultivo, tanto como la creación de unas líneas especiales de ayuda para quienes quieran emprender estos nuevos aprovechamientos agrícolas con contratos de venta asegurada. No es necesario hacer hincapié en la importancia que este cultivo podría tener precisamente en las comarcas deprimidas de Navarra, donde la climatología y composición del suelo coinciden como las más apropiadas para obtener buenas calidades y rendimientos.

De todo ello se concluye que nos encontramos ante un conjunto coordinado de necesidades que la Administración Foral puede y debe resolver en acción conjuntada de varios de sus Departamentos, realizando las gestiones necesarias para obtener una denominación de origen «Navarra» para el pacharán; estableciendo una línea de ayudas para la modernización de los sistemas de fabricación y distribución en las empresas navarras que elaboran este producto; considerando la promoción del cultivo del pacharán en las zonas más óptimas y con las variedades y métodos idóneos, incluso con líneas especiales para animar a los agricultores a emprender este cultivo de aplicación industrial tan evidentemente relacionada con la proyección comercial de Navarra.

Y en virtud de todo lo expuesto, amparándose en el art. 150.1-b) del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra, el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», propone a la Cámara el debate y pronunciamiento acerca de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION:

«Instar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que emprenda urgentemente una línea especial de promoción y protección del pacharán, con las actuaciones que resulten necesarias e incluyendo entre ellas, la obtención de una denominación de origen "Navarra"; el establecimiento de ayudas concretas para la modernización de la producción y comerciali-

zación en las industrias navarras que elaboran dicho producto; así como incentivar la promoción del cultivo moderno de la materia prima en nuestras comarcas más idóneas, con especial atención en las zonas agrícolas más deprimidas.»

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. y a la Mesa de la Cámara, a los efectos reglamentariamente establecidos.

Pamplona, 28 de junio de 1984.

EL PORTAVOZ, Albitio Viguria Caparroso.

## **Moción sobre la reforma del Régimen de Tutela para los Concejos**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1984, acordó tomar en consideración y remitir a la Cámara de Asuntos Municipales, la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», en relación con la reforma del Régimen de Tutela para los Concejos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 6 de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

### **Moción sobre la reforma del Régimen de Tutela para los Concejos**

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», al amparo de lo previsto en el vigente Reglamento del Parlamento de Navarra y ateniéndose concretamente a lo que establece el artículo 150.1-b) presenta a trámite la siguiente:

#### **M O C I O N :**

El Texto Refundido del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra (RAMN), en el Apéndice del Título I, Capítulo III, señala que cuando en la jurisdicción de cualquier Concejo de Navarra haya desaparecido la población, o hubiere quedado reducida a menos de tres vecinos cabezas de familia

con residencia efectiva y continuada en la localidad, los bienes y derechos de los pueblos afectados quedarán en lo sucesivo y mientras subsistan dichas circunstancias, en Régimen de Tutela, bajo la administración directa de la Diputación Foral, quien deberá hacerse cargo de todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Comunidad Concejil, todo ello en el plazo máximo de dos meses después del conocimiento de la situación a que nos hemos referido.

Las Normas 5 y 6 de dicho Apéndice, establecen la posibilidad de que un Concejo en régimen de tutela pueda recuperar sus funciones, si posteriormente cuenta con un mínimo de cuatro vecinos cabeza de familia con residencia permanente y continuada de al menos tres años en la localidad.

Es evidente que la Norma tenía la misión de mantener en condiciones de dignidad y habitabilidad las poblaciones concejiles, tanto como garantizar la buena administración en unas localidades donde por escasez de medios económicos y por falta de personas dispuestas a hacerse cargo de la administración concejil, era más que probable que acabaran produciéndose situaciones de abandono y deterioro del habitat.

Desde la fecha en que tales normas fueron promulgadas se han venido acelerando las exigencias de servicios y de decisiones de gestión, que los pequeños Concejos cada vez están en peores condiciones de obtener por sí mismos. Por otra parte, son cada vez más evidentes las dificultades que se plantean con motivo de la renovación de los concejantes y



abundan los lapsos de tiempo en que algunas localidades se encuentran prácticamente en situación de «sede vacante».

No hace falta mencionar el perjuicio tan notable que las modificaciones de la Norma de Reforma de las Haciendas Locales y más concretamente los más recientes baremos para aplicar la distribución del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Impuestos de Navarra, están causando a estas pequeñísimas entidades de población, aquejados de verdadera imposibilidad de atender por sí mismas a necesidades tan perentorias y tan poco discutibles como la mejora del abastecimiento de aguas, la reparación de la red de saneamiento, el asfaltado o encementado de calles, la reparación del camino principal de acceso, la reposición del alumbrado, tanto como el pago de funcionarios que garanticen unos mínimos aceptables para el servicio administrativo, sanitario o veterinario.

En estas circunstancias, muchas veces tercermundistas, es evidente la necesidad de modificar el procedimiento de la declaración por parte de la Diputación Foral del mencionado Régimen de Tutela, estableciendo dos modalidades.

Una, la declaración obligatoria del Régimen de Tutela, manteniendo el sistema actual que exige una población inferior a tres vecinos cabeza de familia, para no distorsionar situaciones de hecho que se verían afectadas con cualquier elevación de ese techo mínimo.

Otra, la de solicitud voluntaria del Régi-

men de Tutela, que dé posibilidades a los Concejos con más de tres vecinos cabezas de familia y menos de diez, para que se instruya el oportuno expediente para establecer la viabilidad o inviabilidad del funcionamiento autónomo del Concejo, siempre exigiendo un «quorum» de aceptación que bien podría establecerse en 2/3 de los vecinos cabezas de familia.

En cualquier caso, este Grupo Parlamentario estaría bien dispuesto a estudiar cualquier otra fórmula que dé respuesta a la grave situación de algunos Concejos que, teniendo más de tres vecinos cabezas de familia, se encuentran imposibilitados para resolver los problemas de su pequeña comunidad.

En virtud de todo ello, el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro» propone al Parlamento de Navarra el debate y votación de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION:

«Instar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que tramite ante el Parlamento de Navarra y a la mayor brevedad, la reforma concreta del Régimen de Tutela para los Concejos, estableciendo un trámite de solicitud de dicho Régimen para los Concejos con población superior a tres vecinos cabezas de familia.»

Pamplona, 28 de junio de 1984.

EL PORTAVOZ, Albitio Viguria Caparroso.

### **Moción sobre las subvenciones oficiales para la realización de instalaciones deportivas**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1984, acordó tomar en consideración y remitir a la Comisión de Educación y Cultura, la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», en relación con subvenciones oficiales para la realización de instalaciones deportivas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 6 de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Moción**  
**sobre las subvenciones oficiales**  
**para la realización de instalaciones**  
**deportivas**

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra y conforme a lo previsto en los arts. 150.1-b) y concordantes, presenta la siguiente:

**MOCION :**

Las subvenciones oficiales para la realización de instalaciones deportivas se han venido concediendo en Navarra mediante Programas Cuatrienales, siempre sobre la base de que 2/3 de los costos de ejecución se aportaban por la Diputación Foral y por Organismos del Estado a partes iguales. Estas financiaciones se completaban con la aportación de los Ayuntamientos cuando la iniciativa era municipal, configurando los denominados Convenios que firmaban la propia Diputación y la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, luego Consejo Superior de Deportes.

Conforme a uno de estos Convenios, el firmado el 13 de junio de 1973, las subvenciones completas de los 2/3 del costo de obras eran entregadas por la Diputación Foral a los Ayuntamientos, para luego resarcirse de 1/3 que la Administración Foral recaudaba del Organismo del Estado.

Es evidente que en el cobro posterior que realizaba la Diputación Foral se producían retrasos importantes y, muchas veces, una verdadera maraña de trámites, como prueba el funcionamiento de los Convenios suscritos para los cuatrienios 1972-75 y 1975-78.

Esta experiencia negativa dio lugar a tensiones en el momento de redactar las cláusulas del nuevo Convenio para el Cuatrienio 1978-81, llegándose al acuerdo verbal de que, en lo sucesivo, la Diputación Foral y el Organismo del Estado abonarían independientemente sus respectivas aportaciones de un tercio del Proyecto de Obra y directamente a los Ayuntamientos, a partes iguales.

Tanto la Diputación Foral como la Delegación en Navarra del Consejo Superior de Deportes analizaron las solicitudes de los Ayuntamientos y en base a los estudios pertinentes dieron su conformidad a la realización del Programa de Instalaciones Deportivas Municipales para el cuatrienio 1978-81.

A los Ayuntamientos se les informó de la inclusión en dicha Programación y en la confianza de recibir subvenciones por importe de 2/3 de dichas obras deportivas, iniciaron las inversiones. Una vez certificada la realización de las instalaciones, la Diputación Foral abonó a los Ayuntamientos la subvención que correspondía.

Sin embargo, cuando se reclamó la aportación de otro tanto como subvención del Consejo Superior de Deportes, este Organismo se negó al pago alegando que el Convenio 1978-81 no había sido firmado, por discrepancias entre la Diputación y el Consejo, y argumentando el incumplimiento de algunos requisitos legales y otras formalidades administrativas.

Hay que señalar que desde 1 de enero de 1982 la Diputación Foral tiene plena competencia en todo lo referente a subvenciones para construcción de instalaciones deportivas, de forma tal que administra tanto sus propios fondos como los que provienen del Consejo Superior de Deportes con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Por esta razón ya no son necesarios Convenios con dicho Organismo en la forma en que se celebraron anteriormente.

En las planificaciones de obras a realizar como infraestructura deportiva en los años 1982-83-84 la Diputación Foral no arbitra ni siquiera una solución provisional para los compromisos incumplidos por el Consejo Superior de Deportes, por lo que 25 Ayuntamientos navarros quedan al descubierto por importe de 75 millones de pesetas de subvenciones prometidas.

A partir del año 1982 se desarrolla un proceso deprimente para estos veinticinco Ayuntamientos, recorriendo todos los despachos y oficinas de la Administración Foral y del Estado, recibiendo desde promesas de pronta solución, hasta evasivas desentendiéndose del problema, con una Administración echándole la culpa a la otra y con la sensación de haber sido engañados.

Así llegamos al momento actual, con la siguiente relación de Ayuntamientos que siguen teniendo pendiente de cobro las subvenciones que correspondían al Consejo Superior de Deportes, por obras ya realizadas en el cuatrienio 1978-81:

Ayuntamientos	Pesetas pendientes
Ablitas ... ..	4.400.000
Arróniz ... ..	2.985.000
Cabanillas ... ..	2.000.000
Corella ... ..	1.660.000
Ciordia ... ..	1.500.000
Cizur Mayor ... ..	8.000.000
Erro ... ..	2.200.000
Ezcurrea ... ..	2.400.000
Falces ... ..	2.700.000
Garinoain ... ..	2.400.000
Igúzquiza ... ..	2.300.000
Irurzun ... ..	3.500.000
Larraga ... ..	4.000.000
Lerín ... ..	3.000.000
Mañeru ... ..	2.500.000
Mélida ... ..	650.000
Mezquíriz ... ..	2.200.000
Noain ... ..	2.200.000
Orísoain ... ..	1.850.000
Sesma ... ..	3.412.000
Subiza ... ..	650.000
Tiebas ... ..	2.000.000
Tudela ... ..	11.650.000
Villanueva de Aézcoa ... ..	1.400.000
Villatuerta ... ..	2.800.000

Hay que hacer una llamada de atención para que, observando la dimensión de algunas entidades de población, se aprecie la importancia de estas deudas en pesetas de 1981 para la mayoría de estos Ayuntamientos, que han tenido que hacer frente con sus propios recursos a un incumplimiento grave de lo implícito y explícito del Programa de Instalaciones Deportivas 1978-81, haciendo un sacrificio desmesurado.

Para completar la panorámica de este asunto, nos consta que con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 1983 se estableció una consignación por importe de 75.507.000 pesetas (Propuesta de Gasto 2.003) a favor de la Diputación Foral de Navarra, que corresponde a la aportación del Estado para la financiación de las instalaciones deportivas realizadas por los Ayuntamientos antes citados y con cargo a las Programaciones del Cuatrienio 1978-81 en Navarra.

Dicha consignación todavía no ha sido co-

brada por la Diputación Foral, por lo que los Ayuntamientos afectados todavía no tienen resuelto el problema financiero de la inversión que acometieron. Se sabe que la Intervención Delegada de Cuentas del Estado comunicó ya en noviembre de 1983 que no daba fiscalización favorable para el pago de los 75 millones a la Diputación Foral, por no haber cumplido algunos requisitos generales en relación con la solicitud de estas inversiones, con la aportación de los Proyectos, con la aportación de informes técnicos favorables y con las certificaciones de obra realizada.

Toda esa documentación obra en poder de la Diputación Foral, porque fue facilitada en su día por los respectivos Ayuntamientos al completo, resultando incomprensible qué tipo de dificultades se están poniendo en una u otra Administración para que no se realice el cobro, con riesgo de que una liquidación final de los Presupuestos acaben devolviendo al Tesoro Público los 75 millones no gastados ni justificados oficialmente.

Por otra parte, debe considerarse que en esta demora, cada mes de retraso está suponiendo a los Ayuntamientos afectados una carga adicional de 400.000 pesetas para financiar los intereses de los préstamos concertados, por lo que no es aventurado suponer que el mal entendimiento entre la Administración Foral y la del Estado ya les ha costado a los Ayuntamientos afectados más de 25 millones en intereses del aplazamiento, suponiendo que hayan podido hacer frente a las amortizaciones.

Este perjuicio económico es de gran importancia, pero resulta mucho más importante la crisis de credibilidad que plantea en relación a lo que debieran ser dos puntales de la confianza en la Administración. Lo que se está poniendo en cuestión es si la Diputación Foral ejerce como fuera debido su función de tutela de los intereses de los Ayuntamientos de Navarra, defendiendo el derecho a percibir estas subvenciones y respondiendo de ello subsidiariamente. Y, adicionalmente, los Ayuntamientos afectados ponen en cuestión si la Administración del Estado resulta de fiar o no respecto de los compromisos que adquiere, sean verbales o por escrito.

Tanto por la gravedad del quebranto económico que este asunto ya ha supuesto para 25 Ayuntamientos de Navarra, como por la seriedad con que deben rebatirse las dudas sobre la credibilidad y confianza en la Administración, el Grupo Parlamentario de «Unión del

Pueblo Navarro» entiende que corresponde a la Diputación Foral de Navarra hacer justicia inmediata con unos Ayuntamientos que emprendieron unas obras en la confianza de que la Administración Foral actuaba en perfecto entendimiento con la Administración del Estado y que, por ello, no tendrían problemas para cobrar 2/3 del importe de la obra que se certificara, supuesto que previamente habían sido aprobadas e incluidas en una Programación Oficial. Esa justicia inmediata implica que sea la Diputación Foral la que por sí haga la aportación de la subvención que está pendiente, tanto como que abone los intereses de los créditos concertados para hacer frente a la demora surgida, mientras realiza las actuaciones pertinentes para que la Intervención General de Cuentas del Estado desbloquee la consignación presupuestaria de 75 millones y la haga efectiva a la propia Diputación Foral de Navarra.

Sólo en la medida en que la Diputación Foral responda de dicha forma ante la situación, considera el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro» que se habrá podido recuperar la confianza perdida en la Administración Foral a cuenta de este escandaloso asunto.

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», entiende que la Diputación Foral tiene medios económicos en los Presupuestos Generales de 1984, en los que han de producirse mayores ingresos de los previstos en más de 3.000 millones y en los que no ha de conseguirse gastar el 80 por 100 de lo que se presupuestó, para plantearse un desembolso del orden de 100 millones de pesetas con

los que se puede dar por terminado este enojoso pleito, teniendo en cuenta que pueden recuperarse 75 millones si se hacen bien las cosas.

Por otra parte, la Norma Presupuestaria vigente contempla disposiciones que permiten la movilidad de fondos con la que dotar de mayores ingresos a la Partida de Construcción de Instalaciones Deportivas, así como para crear una nueva si fuera necesario.

En virtud de todo ello, el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, propone que la Cámara delibere y se pronuncie sobre el asunto expuesto y adopte la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION:

«Instar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de un mes los Ayuntamientos afectados reciban, tanto el importe de las subvenciones que tienen pendientes de percibir con cargo a la "Programación de Instalaciones Deportivas Municipales en Navarra del Cuatrienio 1978-81", como el importe de lo devengado en calidad de costos financieros por los créditos que hayan tenido que concertar para cubrir la demora en la liquidación de las citadas subvenciones pendientes.»

Lo que pongo en conocimiento de V. E., a los efectos de que se preste el trámite parlamentario que corresponda.

Pamplona, 1 de agosto de 1984.

EL PORTAVOZ, Albito Viguria Caparroso.

## **Moción sobre los Médicos Titulares de los Municipios de Navarra**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1984, acordó tomar en consideración y remitir a la Cámara de Asuntos Municipales, la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» en relación con Médicos Titulares de los Municipios de Navarra.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 6 de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Moción**  
**sobre los Médicos Titulares de los**  
**Municipios de Navarra**

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», a tenor de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra y más concretamente para las Mociones en los artículos 150.1-b) y concordantes, tiene el deber de presentar la siguiente:

**MOCION :**

El Decreto 2015/78, de 15 de julio, establece los requisitos para el empleo de la denominación expresa «Médico Especialista» y las condiciones para obtener dicho Título, al mismo tiempo que reconoce, entre otras, la especialidad denominada «Medicina familiar y comunitaria».

El Real Decreto 3303/78, de 29 de diciembre, define la misión del «Médico de familia» y regula el programa de formación para la adquisición de la titulación de «Especialista en Medicina de Familia y Comunitaria». En su artículo 8 señala que los Médicos que acrediten cinco años de ejercicio en los puestos de asistencia primaria dependientes de cualquier Administración Pública, podrán obtener el Título de «Médico de Familia y Comunitaria» previo curso de perfeccionamiento.

Sin embargo, el Real Decreto 683/81, de 6 de marzo, dispone que quienes ya pertenezcan al Cuerpo de Médicos Titulares «tienen a todos los efectos la consideración de Especialistas de Medicina de Familia y Comunitaria», ordenando al Ministerio de Educación y Ciencia la expedición de los correspondientes Títulos a quienes lo acrediten.

Desde ese momento y en virtud de dicha disposición, todos los Médicos Titulares de los Ayuntamientos de Régimen Común quedaron acogidos sin más requisitos al derecho de expedición del Título.

Sin embargo, los Médicos Titulares que prestan sus servicios en Navarra, al no formar parte del Cuerpo (Nacional) de Médicos Titulares, debido a la singularidad del Régimen Foral para este tipo de funcionarios, han venido quedando exceptuados en la aplicación del Real Decreto 683/81, que está siendo interpretado restrictivamente sólo para aquellos Médicos Titulares que estaban ejerciendo la asistencia primaria en las Administraciones de Régimen Común.

Evidentemente, es inexplicable desde un

punto de vista de preparación técnica la no inclusión de los Médicos Titulares de Navarra en el ámbito de la medida general que se aplicó a sus homólogos del resto de España.

Por ello, el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro» entiende que tampoco es posible admitir que nuestros Médicos Titulares, siendo Funcionarios Sanitarios de la Comunidad Foral de Navarra, por el hecho de no ser miembros del Cuerpo de Médicos Titulares del resto de España, pueden resultar de peor condición que sus homólogos en función, formación y experiencia.

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro» entiende que no puede mantenerse por más tiempo este tipo de discriminación que implica admitir, por una parte, la minusvalía del Régimen Foral de Navarra y de su singularidad en relación al sistema de acceso a la condición de Médico Titular, al margen del Cuerpo de Médicos Titulares; y por otra parte, la desvalorización que para nuestros Médicos Titulares se deriva de no alcanzar la titulación de «Especialistas de Medicina de Familia y Comunitaria» en condiciones de igualdad con los demás Médicos Titulares del resto de España.

Por todo ello e invocando el art. 150.1-b) del Reglamento del Parlamento de Navarra, el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», propone que el Parlamento de Navarra delibere y se pronuncie sobre la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCION:**

«Instar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que, en defensa de los derechos de los Médicos Titulares de los Municipios de Navarra, en tanto que Funcionarios Sanitarios de la Comunidad Foral, realice las gestiones necesarias ante el Gobierno de la Nación, para que por el Ministerio de Educación y Ciencia se les reconozca y extienda el Título de "Especialista de Medicina de Familia y Comunitaria", en las mismas condiciones que a los pertenecientes al Cuerpo de Médicos Titulares, subsanando así la discriminación de que son objeto en la actual aplicación del Real Decreto 683/81, de 6 de marzo.»

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos del trámite reglamentario.

Pamplona, 6 de agosto de 1984.

EL PORTAVOZ, Albitio Viguria Caparroso.

## **Moción sobre el informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la ejecución presupuestaria de parte del Fondo de Participación en los Impuestos de Navarra**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1984, acordó tomar en consideración y remitir a la Cámara de Asuntos Municipales, la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», en relación con el informe emitido por la Cámara de Comptos sobre ejecución presupuestaria de parte del Fondo Municipal de Participación en los Impuestos de Navarra.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 6 de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

### **Moción sobre el informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la ejecución presupuestaria de parte del Fondo de Participación en los Impuestos de Navarra**

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», a tenor de lo establecido en el vigente Reglamento del Parlamento de Navarra y concretamente en su artículo 150.1-b), en relación con las Mociones, con la finalidad de que el Parlamento delibere y se pronuncie sobre un determinado asunto, tiene el deber de

#### **EXPONER:**

Que el Grupo Parlamentario suscribiente ha recibido a través de la Presidencia del Parlamento de Navarra, el adjunto Informe emitido por la Cámara de Comptos, en relación con la distribución realizada por la Diputación, de una Partida de 968 millones que el Parlamento aprobó añadir al Fondo Municipal de Inversiones en los Presupuestos de Navarra 1984, precisamente en base a una Enmienda de U. P. N.

Que dicho Informe evidencia que la distribución realizada por la Diputación Foral «no se adecúa a la legalidad vigente», porque la Ley de Presupuestos «dispone que sean incorporados 968 millones a la Partida denominada "Fondo de Participación en los Impuestos de Navarra" (40 por 100) y que sean distribuidos según los criterios previstos para el reparto de aquél», mientras que la Diputación, contrariamente a esto, ha realizado la distribución de los 968 millones con criterios distintos de los prescritos.

Que la Cámara de Comptos es, tanto por Ley constitutiva como por praxis democrática, el órgano delegado del Parlamento para analizar técnicamente la gestión de la Diputación, con la finalidad de que el Parlamento de Navarra, en base a sus informes, realice la oportuna valoración política de la gestión del Ejecutivo y, en su caso, adopte las resoluciones convenientes para promover el restablecimiento de la legalidad que haya podido ser violentada, siempre de forma que, sin menoscabo de la justicia, se causen menores perjuicios a los intereses generales de Navarra.

Que si se restringiera el conocimiento oficial del citado Informe de la Cámara de Comptos, al exclusivo ámbito del Grupo Parlamentario de UPN que lo solicitó, podría estarse menoscabando la importancia y trascendencia de los pronunciamientos de la Cámara y se estaría contribuyendo a que las conclusiones de un trabajo de fiscalización de órgano competente, no alcance eficacia por quedar privados los miembros del Parlamento de un instrumento que puede y debe servirles de base para el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones en relación con el control de la Administración del Erario público foral.

Que ante la circunstancia de que el Parlamento de Navarra no ha comunicado el contenido del Informe de la Cámara de Comptos, de manera oficial y a todos los Parlamentarios, con objeto de que dicho conocimiento público se produzca al fin, se adjunta un ejemplar fotocopiado del Informe remitido por la

Cámara de Comptos, haciendo advertencia expresa de que debe considerársele incluido, a todos los efectos, en la parte expositiva de esta Moción, por tratarse de doctrina fundamental para deliberar sobre el asunto que propone este Grupo Parlamentario, porque de esa manera se evita la transcripción literal que resultaría ociosa.

Que el Parlamento de Navarra no puede permanecer por más tiempo impasible, una vez conocido y divulgado este Informe de la Cámara de Comptos, puesto que constata que la actuación de la Diputación se ha producido con violencia de la legalidad instituida por el propio Parlamento de Navarra. Y ello, porque de dicha pasividad podría deducirse un enojoso precedente de dejación de la función y atribución primordial que le confiere el Pacto de Reintegración y Amejoramiento, como es el ejercicio de la soberanía que le corresponde sobre la propia Diputación en lo que respecta a la dirección y control del gasto público a través de las Leyes. Por otra parte, si el Parlamento no adoptara ninguna resolución después de la advertencia de ilegalidad en una Partida tan cuantiosa, cabría plantearse la pregunta embarazosa de cuál es la finalidad para la que Navarra se ha dado un órgano como el de la Cámara de Comptos.

Hechas estas consideraciones, el Grupo Parlamentario de U. P. N. entiende como imprescindible que el Parlamento de Navarra adopte una resolución en virtud de la cual:

- a) Se realice una valoración negativa acerca de la actuación de la Diputación Foral, en relación con la ejecución que ha realizado de la Partida Presupuestaria del Fondo Municipal, por importe de 968 millones, en la medida que supone una actuación al margen de la legalidad.
- b) Se inste a restablecer la ejecución presupuestaria con arreglo a la legalidad vigente, impulsando la adopción de las medidas para reconvertir las actuaciones realizadas, en otras acordes con la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales y las demás resoluciones del Parlamento de Navarra.

Que la valoración negativa que se propone realizar el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», debe entenderse como la mínima reacción, de entre las posibles, ante el atropello que se ha realizado, tanto de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales,

así como de la Ley de Presupuestos 1984, como ante la contumacia del Gobierno de Navarra, que ha denegado el recurso interpuesto por D. Miguel Echarri, en representación del Grupo Parlamentario de UPN, que trataba de evitar que se consumara tamaña ilegalidad, con unos argumentos que arrojan para la Diputación-Gobierno la facultad de interpretar las leyes emanadas del Parlamento, cuando la argumentación básica expuesta por el recurso de UPN ha sido plenamente respaldada por el Informe de la Cámara de Comptos.

Dicha valoración negativa implica, en cualquier caso, una seria advertencia al Ejecutivo, en el sentido de que el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro» en el Parlamento de Navarra, está dispuesto a ejercitar en sus justos términos las funciones y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

Que la procedencia de restablecer la legalidad vigente, se corresponde con la necesidad de que los poderes públicos ajusten todas sus actuaciones al más escrupuloso respeto de las Leyes, que incluye la obligación de enmendar sus violaciones y no sólo por el valor ejemplarizante que ello tiene para toda la Administración Foral, sino porque conocer la ilegalidad y no reponer de inmediato la situación de legalidad equivaldría al absurdo de que la Diputación Foral podría seguir funcionando al margen de las Leyes del Parlamento porque todas esas actuaciones sólo serían objeto de crítica ineficaz, ya que se haría dejación de la potestad de poder obligar a reponer.

Que el proceso de restauración de la legalidad violada, al menos en la forma como lo entiende el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», debe ser compatible con que los Ayuntamientos y Concejos que han recibido asignaciones indebidamente aplicadas o calculadas con cargo a la Partida de los 968 millones, en modo alguno puedan sufrir consecuencias desfavorables para su Hacienda a causa de la subsanación de unas ilegalidades en las que ellos no han tenido responsabilidad y porque dichas cantidades, ilegalmente distribuidas, habrán alcanzado ya una aplicación concreta en muchos casos.

Por tal razón, el Grupo Parlamentario de UPN propone arbitrar un procedimiento de vuelta a la legalidad en la aplicación de esta Partida del Fondo Municipal con subordinación a los postulados siguientes:

- 1) Las asignaciones y destinos realizados por la Administración Foral, aun los aprobados con violación de las Leyes

emanadas del Parlamento de Navarra, deben mantenerse sin otra modificación que la que pudiera corresponderles al alza, en el importe ya concedido. A dichas cantidades se les atribuirá la calificación de derechos mínimos reconocidos y consolidados, para evitar perjuicios a terceros y como condición más favorable.

- 2) La imputación de dichas asignaciones ya concedidas sobre los vigentes Presupuestos de Navarra, deberá hacerse después de una revisión caso por caso, adscribiéndolas a la Partida Presupuestaria que mejor se acomode a las características y cuantía de cada gasto, creando y dotando las nuevas Partidas que fueran menester, o ampliando las consignaciones en las Partidas ya existentes inicialmente, para que las consignaciones finales resultantes del análisis y revisión se adecúen a la legalidad vigente.
- 3) La Partida de los 968 millones del Fondo Municipal de Inversiones (40 por 100), deberá quedar totalmente asignada con las atribuciones de gasto que, ya estuvieran aprobadas anteriormente o resulten de nueva adjudicación, cumplan escrupulosamente lo preceptuado en la Ley de Presupuestos vigente.
- 4) Se realizará una revisión individualizada de los Proyectos de Inversión que hayan sido aprobados y resulten bien encajados dentro de la Partida Presupuestaria de los 968 millones, para que, en su caso, se mejoren al alza sus porcentajes de subvención concedidos, cuando ello resulte necesario para colocarlos dentro de los márgenes previstos por la Norma de Reforma de las Haciendas Locales.
- 5) Por tanto, no podrán resultar afectadas a la Partida Presupuestaria de los 968 millones más que las subvenciones que presuman el íntegro cumplimiento de la Ley de Presupuestos, debiendo trasladarse el resto de las imputaciones anteriores a otras Partidas Presupuestarias no condicionadas por la normativa del Fondo Municipal, por esta sola vez y con carácter excepcional.

Si por aplicación de lo anteriormente reseñado, quedara remanente dis-

ponible, dentro del límite de gasto en la Partida Presupuestaria de los 968 millones, se realizará una reconsideración de aquellos proyectos presentados con anterioridad por las Entidades Locales, que no hubieran podido acogerse inicialmente o que hayan podido quedar insuficientemente atendidos, debiendo adoptar para ello la Diputación las resoluciones oportunas para adjudicar las nuevas asignaciones que procedan, dentro del respeto a la legalidad vigente.

Con esta iniciativa, el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro» pretende demostrar que tiene tanto interés por restablecer la condición de soberanía del Parlamento de Navarra ante la Diputación Foral, como por defender los legítimos derechos adquiridos por las Entidades Municipales y Concejiles a quienes ya se ha concedido una subvención, tanto como para evitar que la censura que tiene obligación de realizar a la Diputación en base a un Informe de la Cámara de Comptos acabe por perjudicar el funcionamiento eficaz de las inversiones que las Administraciones Municipales y Concejiles hayan podido impulsar o comprometer, guiados por su afán de activar la recuperación de la crisis de empleo. Esas son las motivaciones fundamentales por las que el Grupo Parlamentario de U. P. N., que podía haberse quedado en la mera denuncia y exigencia de reparación de la ilegalidad, ha optado por llevar ante el Parlamento un conjunto de soluciones que puedan evitar el caos a que está expuesta la Diputación en el caso de que cualquier navarro instara de los Tribunales una resolución acerca de las actuaciones de la Administración Foral en relación con la ejecución de la Partida de 968 millones, porque se produciría la nulidad de todo lo actuado con infracción de la legislación presupuestaria, causándose mayores perjuicios.

Y en virtud de cuanto antecede, invocando los derechos reconocidos en los artículos 150.1-b) y concordantes del Reglamento del Parlamento de Navarra, se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION:

«En relación con el Informe emitido por la Cámara de Comptos, respecto de la ejecución presupuestaria de parte del Fondo Municipal de Participación en los Impuestos de Navarra que se consignaba en los Presupuestos Gene-



rales de Navarra de 1984, así como en virtud de las Conclusiones que establece dicho Informe, se considera procedente la adopción de las siguientes resoluciones:

**Primera.** Valorar negativamente la gestión de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, en relación a las actuaciones que ha realizado para realizar la ejecución presupuestaria de la consignación de 968 millones que el Parlamento de Navarra incorporó al «Fondo de Participación en los Impuestos de Navarra (40 por 100)», haciéndole la reconvención pertinente para que en lo sucesivo ajuste plenamente sus actuaciones a la legalidad emanada del Parlamento de Navarra.

**Segunda.** Disponer que la legalidad que estableció el Parlamento de Navarra, a través de la Ley de Presupuestos de Navarra para 1984, debe ser urgentemente restaurada para la correcta aplicación de la Partida de 968 millones, partiendo de las siguientes bases:

- a) Las cantidades y destinos que hayan sido acordados, por actuaciones de la Diputación Foral y con anterioridad a esta Resolución, siempre en relación con dicha parte del Fondo Municipal, deberán entenderse consolidadas desde este momento, sin perjuicio de que deban revisarse su imputación contable y la adecuación a la legalidad, a los efectos de aplicar una mejor ejecución presupuestaria.
- b) De la citada Partida Presupuestaria de 968 millones se desafectarán las imputaciones de cantidades y destinos consolidados, siempre que no cumplan escrupulosamente la legalidad vigente, atendiendo especialmente a los porcentajes mínimo-máximos de financiación que se hayan aplicado en relación con el monto global del Proyecto que se financia, así como a comprobar si los proyectos que se financian responden a la calificación concreta de inversiones en obras de iniciativa municipal y de clara competencia de la Administración de los Ayuntamientos y Concejos.

- c) Con las cantidades y destinos que resulten desafectados de la Partida de 968 millones, en virtud de lo antedicho, se realizará por tanto un nuevo encaje presupuestario y con imputación a la distinta Partida que proceda, debiendo adoptarse a tal efecto y por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra las iniciativas de índole tanto parlamentaria como administrativa interna, que corresponda aplicar para el eficaz cumplimiento de esta Resolución.
- d) En el caso de que, como consecuencia de todo lo anterior, no resultara totalmente aplicada la Partida de 968 millones, deberá procederse a la urgente reconsideración de aquellos proyectos de inversión que, habiendo sido propuestos por Ayuntamientos o Concejos, no hayan podido ser financiados con anterioridad o lo hayan sido pero insuficientemente en relación a los porcentajes que señala la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales, hasta alcanzar el límite de gasto de la mencionada Partida del Fondo Municipal de Inversiones (40 por 100).

**Y Tercera.** Instar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que, dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la adopción de esta Resolución, comparezca para dar cuenta al Parlamento de Navarra de las actuaciones realizadas para legalizar las asignaciones a que se hace referencia en los epígrafes anteriores, así como para exponer qué aplicación y cómo se ha realizado, en las asignaciones que forman el conjunto del Fondo Municipal de Inversiones, después de culminadas las actuaciones que se le encomiendan.»

Lo que tengo el deber de poner en conocimiento de V. E., a los efectos de que se le preste el trámite reglamentario que proceda.

Pamplona, 21 de agosto de 1984.

EL PORTAVOZ, Albitio Viguria Caparros.

**Moción sobre los perjuicios padecidos por Municipios y Concejos de Navarra relacionados con la Fórmula-Baremo de distribución del 70 por 100 del Fondo de Participación en los Impuestos de Navarra**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1984, acordó tomar en consideración y remitir a la Cámara de Asuntos Municipales, la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre perjuicios padecidos por Municipios y Concejos de Navarra relacionados con la «Fórmula-Baremo de distribución del 70 por 100 del Fondo de Participación en los Impuestos de Navarra».

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 6 de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Moción  
sobre los perjuicios padecidos por  
Municipios y Concejos de Navarra  
relacionados con la Fórmula-Baremo  
de distribución del 70 por 100 del  
Fondo de Participación en los  
Impuestos de Navarra**

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», a tenor de lo establecido por el vigente Reglamento del Parlamento de Navarra y concretamente en su artículo 150.1-b), en relación con las Mociones con la finalidad de que el Parlamento delibere y se pronuncie sobre un determinado asunto, tiene el deber de

**EX PONER:**

En fecha 26 de abril de 1984 la Diputación Foral acordó presentar al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral «Sobre concesión de un crédito extraordinario para la financiación de las diferencias alegadas en el reparto del 70 por 100 del Fondo de Participación de los Ayuntamientos y Concejos en los Impuestos de Navarra en el año 1982».

En su exposición de motivos, se fundamentaba el Proyecto de Ley en la apreciación de diferentes errores materiales en la información suministrada por los Ayuntamientos de Estella, Goizueta, Erasun, Saldías, Ezcurra y el Concejo de Lecumberri, que habían tenido indudable incidencia en el resultado final de los ingresos a percibir de la Hacienda Foral, de forma que los citados Ayuntamientos y Concejo habían dejado de percibir, por causa de dichos errores, cantidades que se evaluaban conjuntamente en 50 millones de pesetas.

Dicho Proyecto de Ley fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de 26 de mayo de 1984 y en relación a su contenido, este Grupo Parlamentario presentó unas enmiendas en las que sustancialmente se proponía que, una vez aceptada la posibilidad de subsanar errores y restituir las cantidades no percibidas, se abriera un breve plazo para que otros Ayuntamientos y Concejos pudieran presentar alegaciones, en el caso de que también hubieran cometido errores materiales como los de los Ayuntamientos y Concejo ya citados expresamente por la Ley. Y ello porque a UPN le constaba la existencia de algún otro caso de errores padecidos y le parecía lógico que la Ley, sin dejar de citar a Estella, Goizueta, Erasun, Saldías, Ezcurra y Lecumberri, adquiriera un carácter de generalidad y diera a otros esta misma oportunidad.

El Grupo Parlamentario de UPN en ningún caso y modo ha cuestionado la legitimidad de las peticiones de Estella, Goizueta, Saldías, Ezcurra, Erasun y Lecumberri. Ni ha interpuesto objeciones a que se les conceda el dinero que hayan percibido de menos en relación a lo que debiera corresponderles del Fondo Municipal, por causa de errores u omisiones en los datos suministrados. El Grupo Parlamentario de UPN quiso y quiere que, además de atender a estos Ayuntamientos y Concejo, otros que padezcan circunstancias similares tengan su oportunidad de resarcirse de los perjuicios que el mismo error haya podido ocasionarles.

Con fecha 13 de junio de 1984 un Parlamentario miembro del Grupo de UPN, solicitó de la Diputación Foral que se le diera conocimiento de en qué consistían los errores materiales alegados por los Ayuntamientos y Concejo citados, así como el envío del estudio que la propia Diputación decía tener acerca de tales errores y que determinaba las cantidades parciales que correspondían a cada uno, del monto total de los cincuenta millones.

Por extraño que pueda parecer, la Diputación Foral había enviado al Parlamento un Proyecto para que autorizara gastar 50 millones, pero sin explicar por ninguna parte qué errores se habían de corregir, ni por qué se habían producido, ni cuánto dinero correspondía a cada uno de los reclamantes. Todo ello pese a que el artículo 117 del Reglamento del Parlamento exige a la Diputación que sus Proyectos vengán acompañados de los antecedentes documentales por medio de los cuales cualquiera de los miembros de la Cámara se entere de qué se trata de aprobar, por qué, a quiénes y cuánto cuesta.

A la petición de información adicional que hizo el Parlamentario de UPN, le contesta el Presidente de la Diputación, en 18 de julio de 1984, diciendo que «habiéndose retirado del Parlamento de Navarra, por acuerdo de este Gobierno de 27 de junio, el Proyecto de Ley Foral citado, no procede la remisión de la documentación solicitada».

Si no fuera por las explicaciones que el Consejero de Administración Municipal dio a un Corporativo del Ayuntamiento de Estella, nos quedaríamos todos sin saber por qué el Gobierno de Navarra retiró el citado Proyecto de Ley Foral. Según esas explicaciones, el Proyecto ya estaría aprobado si UPN no hubiera presentado Enmiendas, ni hubiera pedido información adicional. Por esas explicaciones también sabemos que el Gobierno de Navarra no tiene ninguna intención de enviar otro Proyecto de Ley para resolver el problema de los citados Ayuntamientos de Estella, Goizueta, Erasun, Saldías, Ezcurra y el Concejo de Lecumberri. Al parecer tiene bastante con echar la culpa de la situación de estos Ayuntamientos y Concejo a un Grupo Político de la oposición.

Sin embargo, el Gobierno de Navarra debe ser consciente de que existen los tales errores materiales en los datos que han servido de base para calcular la parte del Fondo Municipal que correspondía a dichos Ayuntamientos

y Concejo, porque sigue teniendo el expediente completo en sus archivos y tampoco está dispuesto a que lo conozcan los miembros del Parlamento de Navarra. Mientras, el Gobierno procede a retirar del trámite parlamentario el Proyecto de Ley que tenía que corregir unos errores y restablecer la justicia en el reparto de algo que no es una limosna a los Ayuntamientos y Concejos, sino que es, por la voluntad del Parlamento, una participación en el rendimiento de los Impuestos de Navarra.

Por eso, ya que el Gobierno de Navarra ha interpretado, restrictiva y erróneamente, que la retirada del Proyecto es razón suficiente para declarar no procedente la entrega de documentación a un miembro del Grupo Parlamentario de UPN que la solicitó en ejercicio de un derecho perfectamente reglado, el Grupo Parlamentario de UPN ha realizado averiguaciones por cuenta propia.

En base a la documentación que han facilitado a UPN los Ayuntamientos y Concejo afectados, hemos podido llegar al amplio conocimiento de la situación y de sus causas. En base a ello, hemos llegado a la conclusión de que las alegaciones que presentaron a la Diputación en su día y por parte de los Ayuntamientos y Concejo tantas veces citados, son perfectamente estimables y que los defectos formales consisten en equivocaciones y omisiones cuya veracidad no sólo es perfectamente comprobable, sino que resultan comprensibles y excusables, tanto por la dificultad de la fórmula-baremo, como por la complejidad de la documentación a manejar, como por algunas circunstancias que se produjeron en los plazos en que había que facilitar tales datos a la Diputación.

Por otra parte, este Grupo Parlamentario insiste en afirmar que le consta de otros casos de entidades locales que han padecido similares errores y circunstancias en el suministro de información para el reparto del Fondo, además de los Ayuntamientos y Concejo citados, por lo que debe establecerse un cauce que les permita una oportunidad legítima de resarcirse de los perjuicios económicos que se han causado.

En virtud de todo ello y al amparo del Reglamento del Parlamento de Navarra, se propone la adopción de la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCION:

«Instar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que adopte urgentemente las

medidas necesarias en orden a que puedan ser atendidas las alegaciones presentadas por los Ayuntamientos de Estella, Goizueta, Erason, Saldías, Ezcurra y el Concejo de Lecumberri (Larraun), en relación con los perjuicios económicos causados en sus haciendas municipales y concejiles por los errores y omisiones padecidos en la información que suministraron a la Diputación Foral para la aplicación de la "Fórmula-Baremo de distribución del 70 por 100 del Fondo de Participación en

los Impuestos de Navarra" correspondiente al año 1982, a la vez que se le encomienda abrir un breve período de alegaciones para que puedan presentarse y resolverse las reclamaciones por errores y omisiones análogos y que hayan sido padecidos por otras Entidades Municipales y Concejiles en relación al citado Fondo.»

Pamplona, 22 de agosto de 1984.

EL PORTAVOZ, Albitio Viguria Caparroso.

---

---

Serie F:  
PREGUNTAS

---

**Pregunta relativa a la Orden Foral de 16 de julio del Consejero de Sanidad y Asistencia Social por la que se convocan ayudas para la realización de Cursos de Salud Pública**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1984, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro» relativa a diversos extremos de la Orden Foral de 16 de julio de 1984, por la que se convocan unas ayudas económicas para la realización de Cursos de Salud Pública, para la obtención del Diploma o Título de Master homologado, disponer que su contestación tenga lugar en la Comisión de Sanidad y Bienestar Social y dar traslado de la misma a la Excm. Diputación Foral-Gobierno de Navarra.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 6 de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Pregunta  
relativa a la Orden Foral de 16 de julio del Consejero de Sanidad y Asistencia Social por la que se convocan ayudas para la realización de Cursos de Salud Pública**

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», a tenor de lo establecido por los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, a V. E.,

**EXPONE:**

Que el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Diputación Foral-Gobierno de Na-

varra, mediante la Orden Foral de 16 de julio de 1984, ha resuelto convocar unas ayudas económicas para la realización de Cursos de Salud Pública, para la obtención del Diploma o Título de Master homologado, según se dice, por la OMS, dirigido a Licenciados de Medicina, Farmacia o Veterinaria, según se publica en el Boletín Oficial de Navarra de 1 de agosto de 1984.

Que dicha convocatoria restringe la solicitud de ayudas, aplicándolas sólo para la asistencia a «los cursos indicados» que se celebrarán en Inglaterra, Cuba y Bélgica, con exclusión de las Escuelas de Madrid, Rennes o Zagreb, sin que exista causa razonable que apoye esta discriminación de Escuelas y de Especialidades.

Que la convocatoria vuelve a ser restrictiva porque sólo pueden participar en la solicitud de ayudas quienes ya «hayan sido admitidos definitivamente» en las Escuelas que previamente señala dicha Orden Foral y que han sido citadas en este escrito, por lo que esta oportunidad de obtener ayudas no ha podido ser conocida con suficiente anticipación por otros posibles interesados, quizá pese a sus necesidades económicas más perentorias y mayores méritos.

Que en la convocatoria no se menciona el importe individualizado de cada ayuda a conceder, ni de la resolución cabe deducir qué baremo se va a aplicar para adecuar la cuantía de las ayudas a las diferentes necesidades económicas, mérito de los asistentes, o al diverso coste real de los cursos.

Que el plazo señalado de quince días, para los trámites establecidos, es demasiado perentorio, hasta el punto de hacer inexplicable

cómo dicha Orden Foral ha podido estar detenida quince días antes de su aparición en el Boletín Oficial, ya que ello colocaba en superioridad de condiciones a los autores de «las diversas solicitudes de ayuda económica» que el Consejero de Sanidad conocía como presentadas de antemano y que él mismo admite que son la verdadera causa desencadenante de la Convocatoria.

Que el importe de CUATRO MILLONES que se piensa gastar para estas «ayudas económicas para la realización de cursos», se extrae de un total de ocho millones previsto en los Presupuestos Generales de Navarra 1984 para «Apoyo a Programas de Investigación», donde se preveía emplear la totalidad de dicha cantidad como «subvención a los Programas de Investigación Sanitaria realizados en Navarra y a través de las propuestas de la Comisión Técnica de Apoyo a la Investigación».

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», a tenor de lo preceptuado en los artículos 160 y siguientes del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra, propone que se solicite de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra que comparezca y de forma oral responda a las siguientes cuestiones:

#### PREGUNTA DE RESPUESTA ORAL:

- 1.—Acerca de las razones por las cuales la Orden Foral de 16 de julio de 1984, del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, que publica el BON de 1 de agosto de 1984, después de estar detenida quince días entre su firma y la promulgación, ha concedido solamente otros quince días para formalizar las solicitudes, pese a que se ordenó expresamente «la inmediata publicación».
- 2.—Acerca de los motivos por los cuales en la citada Orden Foral se limita la concesión de ayudas a unos cursos concretos de Salud Pública y sólo para quienes ya «hayan sido admitidos» en Escuelas de Inglaterra, Cuba y Bélgica, excluyendo a

otros aspirantes, especialidades y centros, tanto españoles como europeos.

- 3.—Acerca de las consideraciones en virtud de las cuales se ha estimado como especialmente protegible con ayudas con cargo a los Presupuestos de Navarra, la asistencia a un Curso de Salud Pública precisamente en Cuba, teniendo en cuenta que se trata de un país que exige un largo y costoso desplazamiento, además de ofrecer un modelo sanitario tan dispar con el de Navarra.
  - 4.—Acerca del mecanismo administrativo que se haya seguido para la aprobación de unas u otras solicitudes, así como para establecer la cuantificación de las ayudas en cada caso, así como de si hay requisito de aprobación del Curso o no, tanto como para seleccionar «un trabajo» que se encomienda a los beneficiarios, ya que ninguno de estos extremos aparece suficientemente explicitado en la convocatoria de la Orden Foral.
  - 5.—Acerca de la existencia o no de informe sobre la procedencia legal de aplicar «para la realización de cursos», una consignación presupuestaria que el Parlamento de Navarra aprobó para «Apoyo a Programas de Investigación» y que se debía aplicar a la convocatoria de premios y subvenciones de programas de investigación sanitaria «realizados en Navarra».
  - 6.—Acerca de cuáles son las acciones emprendidas por el actual Gobierno y hasta la fecha, en relación con el auténtico «Apoyo a Programas de Investigación», señalando qué líneas y programas de investigación ha subvencionado o financiado con cargo al Proyecto de Gasto 14.101, e imputados a la Línea Contable 18080-8, con expresión de las cuantías asignadas.
- Lo que tengo el deber de poner en conocimiento de V. E., a los efectos de su trámite parlamentario.

Pamplona, 16 de agosto de 1984.

EL PORTAVOZ, Albito Viguria Caparroso.

## **Pregunta relativa a la política del Gobierno de Navarra para el desarrollo del sector comercial y servicios**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO POPULAR, D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1984, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Ignacio López Borderías, Parlamentario Foral perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, en relación con la política del Gobierno de Navarra para el desarrollo del sector comercial y servicios, disponer que su contestación tenga lugar en la Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio y dar traslado de la misma a la Excm. Diputación Foral-Gobierno de Navarra.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 6 de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

### **Pregunta relativa a la política del Gobierno de Navarra para el desarrollo del sector comercial y servicios**

José Ignacio López Borderías, Parlamentario Foral perteneciente al Grupo Popular del Parlamento de Navarra, a tenor de lo establecido en el Reglamento Provisional de la Cámara en su artículo 160 y concordante, en lo que se refiere a las preguntas con solicitud de **respuesta oral**, desea exponer al Gobierno de Navarra la siguiente cuestión:

«El Gobierno de la Nación, consciente, desde su visión general de la economía española, del profundo deterioro en el que poco a poco se iba introduciendo el sector de la distribución comercial (Comercio interior), a consecuencia del minifundismo del sector, su falta de productividad y la obsolescencia de sus estructuras, crea en el año 1973 el Instituto de Reforma de Estructuras Comerciales, abreviadamente IRESCO, que con recursos ciertamente escasos, intenta paliar la penuria financiera de este sector, abriendo cauces de fi-

nanciación baratos para la modernización del aparato comercial, y evitar así, aunque sin demasiados resultados, la clara discriminación que en este tipo de financiación existía con el sector industrial y turístico.

Con el nacimiento de las Comunidades Autónomas viene siendo tradicional el que una de las primeras competencias que se transfieran sean precisamente las del IRESCO, de tal suerte que en la actualidad la Comunidad Foral de Navarra debe ser la única que aún no ha asumido estas transferencias, encontrándose el comerciante navarro con un IRESCO que en los tiempos presentes se encuentra prácticamente desmantelado e inoperante.

El Estado Español, consciente de esta situación, autorizó al Banco de Crédito Industrial para que, a través de la línea de financiación para las PYMES, ampliara su actividad al sector comercial y de servicios, firmando convenios de colaboración con entidades financieras navarras, entre las que se encontraban la Caja de Ahorros de Navarra, considerada por este Parlamentario como la más activa en cuanto a financiación comercial. En resumen, el Comercio navarro, durante el segundo semestre de 1983 y primero de 1984, venía financiando sus inversiones a través de estos convenios, que en el caso de la Caja de Ahorros de Navarra representaba para el peticionario un interés del 12,5 por 100, a pagar en 6 años, por el 75 por 100 de la inversión.

Durante el mes de julio del presente año, la Caja de Ahorros de Navarra, y por lo tanto el resto de las Entidades financieras, cuando han procedido a la renovación de sus correspondientes convenios con el Banco de Crédito Industrial, se han encontrado con la negativa de dicho Banco de incluir en sus convenios la financiación que antes existía para el comercio y los servicios, encontrándose, por tanto, este sector, que ocupa 64.100 personas, sin ningún tipo de ayuda, en contraposición con los sectores industriales y agrícolas, que teniendo toda una serie de medidas favorables,

ocupan menos ciudadanos navarros que el anterior.»

De todo lo expuesto se puede deducir que la situación de cuasi abandono en que se encontraba este sector, se puede ver en el futuro agravada más si cabe. Por lo que este Parlamentario considera que entre los deberes prioritarios del Gobierno de Navarra se encuentra la búsqueda de soluciones y las correspondientes medidas para paliar la actual situación de crisis en la que se encuentra, y en su clarificación desea le sean contestadas las siguientes preguntas:

1.º) ¿Tiene diseñada el Gobierno de Navarra, una vez pasados los 100 primeros días de gobierno, una política clara y definida para el desarrollo del sector comercial y servicios, y el plazo en el que se podrá poner en marcha?

2.º) ¿Ha decidido el Gobierno la asunción de competencias en materia de comercio? En caso positivo, ¿está entre las prioritarias? y si así lo es, ¿para qué fecha aproximadamente?

3.º) Dado que el Gobierno marca la política que debe seguir, la Caja de Ahorros de

Navarra, al contar con la mayoría en su Consejo y la Presidencia que ostenta el Presidente de la Diputación Foral ¿tiene algún plan crediticio especial para este sector con el fin de paliar la situación discriminatoria que este sector padece hoy con respecto a los demás? ¿Qué plan tiene el Gobierno para dar una salida satisfactoria a esos expedientes de crédito que se han visto atrapados por la renovación del Convenio entre la C.A.N. y el B.C.I.?

4.º) ¿Qué empleo piensa dar, cómo y cuándo a la partida 17000 339 002 7527 sobre Promoción de Comercio Interior, que consta en el Presupuesto de Navarra para 1984 con 10.000.000 de pesetas?

5.º) ¿Cuándo se va a realizar la partida 17000 590 7523 sobre Estudios de estructura comercial, que por valor de 7.000.000 de pesetas se incluyeron en los Presupuestos de Navarra para 1984?

Dios guarde a V. E. muchos años.

Pamplona, 27 de julio de 1984.

EL PARLAMENTARIO FORAL, José I. López Borderías.



---

**Serie G:  
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

**Nombramiento de Jefe de los Servicios Administrativos Generales y de Mantenimiento del Parlamento de Navarra**

De conformidad con los artículos 35 y 36 del vigente Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra, vengo a adscribir al puesto directivo de libre designación de Jefatura de los Servicios Administrativos Generales y de Mantenimiento del Par-

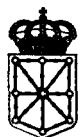
lamento de Navarra, al funcionario en prácticas D. Francisco Javier del Cerro Paúl.

Pamplona, 1 de agosto de 1984.

EL SINDICO MAYOR, Manuel Pulido Quecedo.

---





BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

# BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, 31002 Pamplona.

Marque con una × la forma de pago.

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b>  <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ... .. 2.500 ptas.          Precio del ejemplar Boletín Oficial. ... 50 "          Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 60 "</p>	<p><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b>  <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"          Arrieta, 12, 3.º          31002 PAMPLONA</p>
---	---